

Caolín de Vimianzo para carmín en Francia o un coche en México

● La mina soneirana se ha reinventado con materiales que se desechaban en los 80 y los 90 ● El agua de sus lagunas se emplea para consumo humano

● J. V. Lado

El granito, como se estudia en el colegio, está compuesto por cuarzo, mica y feldespato. Cuando se encuentran en descomposición, como ocurre en la mina de Vimianzo, este último elemento es en realidad caolín, una arcilla de color blanco con múltiples aplicaciones que ha sido la base histórica de Caolines de Vimianzo (Cavisa). La empresa fundada en 1981 por Río Tinto Minera, que hoy tiene como socio único a la italiana Veneta Mineraria, ha sabido reinventarse a base de tecnología e inversión, hasta tal punto que actualmente vive de los depósitos de materiales inservibles de los años 80 y 90.

Lo que antes no tenía salida comercial y rellenaba los huecos de la explotación, es la base de una gama de materiales que se pueden encontrar en una barra de carmín en Francia, como excipiente de una aspirina en Reino Unido o en los frenos de un coche en México. La industria de la automoción, las pinturas, la cosmética, la farmacopeia, la cerámica, los plásticos, las pistas de los caballos de carreras o las camas en las que duermen las vacas en la Costa da Morte tienen componentes que nacen de este yacimiento, donde además se des-



Juan José López Muñoz, director de la factoría de Vimianzo. | ANA GARCÍA

tierran muchos mitos sobre el carácter contaminante de la minería, hasta el punto de que el agua que sale de sus lagunas se utiliza para abastecer a la población.

«El buen minero es el que sabe guardar en cajitas digamos, porque lo que hoy no me vale a mi quizás mañana le sirva a otro y al igual que ahora estamos viviendo con lo que guardó mi antecesor Jesús País, igual dentro de 20 años viene alguien que pueda utilizar lo que

guardamos nosotros», explica Juan José López Muñoz, el actual director de la factoría, que detalla cómo han conseguido mantener la empresa después de dos épocas muy malas, que implicaron EREs drásticos sobre todo a raíz de que la industria papelera cambiase en gran medida el caolín por los mucho más baratos carbonatos cálcicos. Lo han hecho a base de innovación, eficiencia, productividad e inversión, porque están en el ritmo de los tres mi-

llones de euros al año, una cantidad nada desdeñable para el tamaño de la empresa, que cuenta con 30 trabajadores directos y genera al menos otra decena de indirectos.

Además, no trabajan con grandes excavadoras y camiones como antaño, sino que utilizan un método que ya usaban los romanos y que se puede ver en los programas televisivos sobre la fiebre del oro. Básicamente relavan los yacimientos ya explotados en los que saben exactamente lo que hay, qué granulometría tiene y cómo tratarlo. Una lluvia lava los pies de los taludes y convierte la arena, fina como la de la playa de Laxe, en una pulpa que es bombeada hasta la planta de tratamiento, todo controlado con cámaras y ordenadores sin que los trabajadores estén físicamente allí, lo que minimiza riesgos, costes y permite que se aproveche todo porque no hay caminos para el paso de maquinaria. A partir de ahí, la clave está en separar muy bien los diferentes materiales, que ya no salen a granel por Laxe o Cee, sino perfectamente clasificados en contenedores por Vigo y Marín con destino a Centroeuropa, América Latina, Oriente Medio o, de manera incipiente, a Europa del Este, o incluso a países en el otro extremo del mundo como Tailandia.

CONSULTORIO LABORAL

CONTRATO NO RESPETADO

? Firmé un contrato el 6 de junio, para empezar a trabajar el 1 de julio. Unos días antes me llamaron y me comunicaron que finalmente no contaban conmigo. ¿Puedo reclamar algo?

No podría exigir el cumplimiento del contrato y tampoco estamos en presencia de un despido, toda vez que no ha llegado a nacer la relación laboral. Lo que cabría es solicitar una indemnización por daños y perjuicios, siempre que los elementos esenciales del contrato o precontrato estuviesen suficientemente determinados. Tendría que acreditar la existencia de ese acuerdo, la realidad de la situación que ha generado los daños, y la relación causal entre el incumplimiento del contrato y los daños producidos.

Se considera que el incumplimiento del contrato o precontrato puede producir efectos mucho más onerosos que el incumplimiento del contrato una vez iniciada la relación laboral, en casos en los que por ejemplo, haya motivado la pérdida de un empleo anterior estable ante la promesa de un nuevo contrato, o también en casos que provoque la desprotección por pérdida de la prestación de desempleo.

Los criterios que se tienen en cuenta para cuantificar la indemnización por daños y perjuicios son variados, pero los más habituales son:

a) Tomar como referencia los salarios no percibidos por el potencial trabajador. Que pueden ser los que transcurrieron desde que debió ser contratado hasta el comienzo de otro empleo.

b) Los daños reales. Habría que acreditar tanto su realidad como su causalidad, es decir, que traen causa en el incumplimiento empresarial. Y comprendería no solo los daños materiales, integrados por las pérdidas sufridas al abandonar un puesto de trabajo fijo, como las ganancias no obtenidas, sino también los morales.

El Tribunal Superior de Xustiza de Galicia en un supuesto de incumplimiento de contrato de un deportista profesional, tuvo en consideración para determinar los daños y perjuicios, su edad y su proyección profesional, la duración del contrato previsto, las cantidades habituales del mercado profesional, así como las primas que perciben, el importe de los traspasos...

CONSULTORIO FISCAL

LA FIGURA DEL PRESIDENTE DE UNA ASOCIACIÓN

Es obligación de los nuevos miembros de la junta directiva inscribir en el registro de asociaciones competente —dependiendo del ámbito territorial de actuación, y el tipo de asociación de que se trate— la nueva composición de dicho órgano de representación. En su defecto, es conveniente que usted mismo promueva la inscripción en el registro de su correspondiente cese, a fin de limitar temporalmente su posible responsabilidad personal futura por el impago de nuevas deudas contraídas por la asociación.

Efectivamente, los directivos de asociaciones pueden acabar respondiendo de las deudas de la asociación, no solo frente a la propia asociación (por una gestión negligente), sino también directamente frente a los propios acre-

? Recientemente, y tras varios años en el cargo, he cesado como presidente de una asociación. Una nueva junta directiva se ha hecho cargo de la misma y, a pesar de haber transcurrido ya un tiempo prudencial, he podido saber que en el registro de asociaciones sigo figurando como presidente, ¿Los directivos de asociaciones contraen algún tipo de responsabilidad sobre las deudas de la asociación, en caso de impago? También quisiera preguntar si es lícito que un nuevo presidente se quiera poner un sueldo por ejercer su cargo.

dores. La Ley orgánica reguladora del Derecho de Asociación establece claramente que quienes obren en representación de la asociación responderán de las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes, y lo harán ante la propia asociación, ante los demás socios y también ante los terceros acreedores por los daños causados.

La ausencia de ánimo de lucro, típica de las asociaciones, sola-

mente implica la prohibición de que sean repartidos entre sus miembros los hipotéticos beneficios de una actividad económica desarrollada por la asociación, pero ni impide que una asociación pueda desarrollar una actividad que genere ingresos (siempre y cuando los mismos se destinen al cumplimiento de sus fines), ni tampoco que los directivos puedan recibir una retribución por su cargo. Los requisitos a observar

para que los cargos directivos de la asociación sean retribuidos son: acuerdo adoptado por la asamblea general con mayoría cualificada (es decir, que los votos afirmativos superen la mitad) y expresa constancia, tanto en los estatutos, como en las cuentas anuales aprobadas por la asamblea.

Eso sí, como contrapartida, ha de tenerse presente que la retribución de los cargos directivos impedirá que la asociación pueda acogerse al régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos, por ser la gratuidad de los cargos un requisito legal para su aplicación.

! **CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.**
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAGURIS.
www.caruncho-tome-judel.es

! **ANTONIO ARSENIO IGLESIAS VÁZQUEZ** es socio de Vento Abogados y Asesores.